

**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
JUNTA ESTATAL DE CAMINOS**

FERNANDO GUTIERREZ BARRIOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del Artículo 87 de la Constitución Política Local y la fracción IV del artículo 5º de la Ley Número 49 Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el Gobierno del Estado, con el objeto de instrumentar el Convenio Unico de Desarrollo 1988, que ha suscrito con el C. Presidente de la República, para fortalecer los mecanismos de coordinación de acción e integración de recursos entre ambos órdenes de Gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, para impulsar la política de desarrollo social y económico en Estados y Municipios, consolidar los avances alcanzados en la política de descentralización de la vida nacional y continuar con el proceso del cambio estructural, promovidos por el Gobierno de la República.

Que el Ejecutivo Estatal, con el objeto de seguir apoyando las prioridades estructurales de acuerdo con lo establecido en los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, ha suscrito con el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Comunicaciones y Transportes, un acuerdo de coordinación especial, por medio del cual la Federación le transfiere al Estado la administración y responsabilidad en la ejecución de los programas de la Junta Local de Caminos del Estado de Veracruz, así como de los bienes federales que ésta viene utilizando en el desempeño de sus funciones, con el objeto de atender en forma continua y eficiente, con menor gasto y tiempo, el mejoramiento y la ampliación de las obras viales del Estado.

Que el Gobierno del Estado, para estar en posibilidad de contar con el apoyo financiero de la Federación y cumplir con la Ley Sobre Construcción de Caminos, en cooperación con los Estados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 1934, integró la Junta Local de Caminos del Estado de Veracruz-Llave, mediante Acta número dos, fechada el 8 de febrero de 1933, que fue sancionada por los C.C. Representantes de Comunicaciones y Obras Públicas de la Federación, el C. Gobernador Constitucional y el Tesorero General del Estado.

Hasta el presente, la Junta Local de Caminos, ha sido un instrumento de apoyo en los Programas Carreteros que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha venido instrumentando en el Estado. La normatividad que diseñó su creación ha permitido la integración de un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que el Plan Nacional de Desarrollo, dispone la realización de Programas de modernización para mejorar el funcionamiento de las Juntas Locales, a fin de asegurar la eficacia en la presentación (sic) de los servicios que tienen encomendados y continuar promoviendo esquemas de toma de decisiones y modos de operación descentralizados; con el fin de buscar la congruencia entre dichas acciones y el Plan Estatal de Desarrollo, sin menoscabar los derechos constitucionales de los trabajadores.

Que para dar cumplimiento al acuerdo de coordinación especial, firmado con la Federación y estar en posibilidad de asumir las responsabilidades que implica la administración y ejecución de los Programas de la Junta Local de Caminos del Estado de Veracruz, he considerado necesario modernizarla, para convertirla en un Organismo Estatal Descentralizado con una estructura diferente que se encargará de administrar la construcción, reestructuración y conservación de los caminos.

He tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
JUNTA ESTATAL DE CAMINOS.**

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado que se denomina Junta Estatal de Caminos, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tendrá por objeto:

I.- Regular las acciones relativas a la planeación, programación y presupuestación de la construcción, conservación y reconstrucción de las vías de comunicación estatal, con cargo a su patrimonio;

II.- Construir, administrar por sí o por terceros las instalaciones complementarias que requiera para el cumplimiento de su objeto;

III.- En general, realizar y celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de su objeto,

IV.- Ejecutar los programas que le transfiera el Gobierno Federal,

En razón de su objeto, este organismo se agrupa en el Sector Comunicaciones y Obras Públicas.

ARTICULO SEGUNDO.- El Patrimonio de la Junta Estatal de Caminos, se constituye con:

I.- El activo y pasivo con que contaba la extinta Junta Local de Caminos del Estado de Veracruz;

II.- Todos los demás muebles e inmuebles que le fueron cedidos gratuitamente por la Federación, incluyéndose aquellos adquiridos con el fondo cooperativo y los de

propiedad federal que usufructuaba la Junta Local de Caminos y los que adquiriera por cualquier título;

III.- Las aportaciones del Gobierno Federal, provenientes del Convenio Unico de Desarrollo y del Gobierno del Estado,

IV.- Los recursos materiales y financieros que actualmente administra y los que posteriormente le sean asignados por la Federación y el Estado;

V.- Los recursos municipales y los provenientes de particulares que les sean aportados de conformidad con los Convenios que llegare a celebrar,

VI.- En general, los frutos y productos de cualquier clase que obtenga de sus bienes y servicios, así como los subsidios, aportaciones y donativos que por cualquier concepto reciba.

ARTICULO TERCERO.- Son atribuciones de este organismo, las siguientes:

I.- La elaboración de los proyectos de programas de inversión en materia de conservación y reconstrucción de caminos,

II.- La realización de estudios y proyectos de vías de comunicación que le sean encomendados,

III.- La ejecución de las obras de conservación y reconstrucción de caminos contempladas en los programas que se aprueben,

IV.- La construcción de caminos de jurisdicción estatal que le sean encomendados,

V.- La celebración de convenios con otras dependencias y organismos, así como con los particulares, para la realización de programas relacionados con su objeto,

VI.- Cualquier otra similar que contribuya a la finalidad de este Decreto.

ARTICULO CUARTO.- La Junta Estatal de Caminos tiene a su cargo las obras que determine su Consejo de Administración y las incluidas en los programas de reconstrucción, conservación, modernización y mantenimiento de carreteras estatales, alimentadoras, urbanas y libramientos, caminos rurales y aeropistas de jurisdicción estatal.

Todas las obras se ejecutarán por administración directa o por contrato, en los términos y condiciones que señale la Ley de Obras Públicas y los ordenamientos aplicables.

ARTICULO QUINTO.- La Dirección y administración de la Junta Estatal de Caminos corresponderá a:

I.- El Consejo de Administración,

II.- El Director General.

ARTICULO SEXTO.- El Consejo de Administración es la autoridad suprema de la entidad y estará integrado por:

I.- El Gobernador Constitucional del Estado, que tendrá el carácter de Presidente; el Secretario del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, que tendrá el carácter de Vicepresidente;

II.- Los Secretarios de Finanzas y Planeación, de Desarrollo Económico y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, así como un representante de la Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones y un representante de la Asociación Mexicana de Caminos, que tendrán el carácter de Consejeros,

III.- Por cada Consejero propietario habrá un suplente, a nivel de Director General, los que serán designados por el Consejo Titular y contará con las mismas facultades que los Consejeros propietarios, en caso de ausencia de éstos.

En el funcionamiento del Consejo, cuando se trate de inversiones de participación federal, la Secretaría de la Contraloría General de la Federación designará un comisario, quien tendrá la intervención que corresponda en los términos de la normatividad que fija el Convenio Unico de Desarrollo y las normas legales procedentes, y en los casos de participación estatal, la Secretaría de Finanzas y Planeación nombrará un Comisario con el mismo objeto, previa autorización del Ejecutivo Estatal.

Las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO SEPTIMO.- Es facultad del Consejo de Administración:

I.- Designar al Director General;

II.- Nombrar a los Secretarios Técnico y de Actas y Acuerdos a propuesta del Presidente del mismo;

III.- Expedir el Programa General de Administración y los reglamentos internos necesarios, así como determinar lo que corresponda a la desconcentración administrativa del organismo,

IV.- Conocer y aprobar para sus efectos legales, el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos para el año siguiente que se canalicen por vía del Convenio Unico de Desarrollo, que le someta el Director General a su consideración, previa la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Planeación,

V.- Discutir y aprobar el programa de mediano plazo institucional y el programa operativo anual que incluirá los aspectos operacionales, de conservación y mejoramiento, que le presente el Director General.

VI.- Discutir y aprobar, en su caso, el balance anual y los informes financieros que le presente;

VII.- Constituir Comités Técnicos especializados, para los fines que determine el propio Consejo de Administración;

VIII.- Discutir y aprobar, en su caso, los dictámenes que presenten los Comités del Consejo de Administración, en los asuntos que se les hayan encomendado,

IX.- Conocer de los problemas laborales que por su importancia someta el Director General a su consideración,

X.- Aprobar anualmente previo informe de los Comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Entidad Paraestatal y autorizar la producción de los mismos,

XI.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos y acuerdos que deba celebrar la Entidad Paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles.

XII.- Aprobar la estructura básica de la organización de la Entidad Paraestatal y las modificaciones que procedan a la misma y aprobar asimismo el Estatuto Orgánico;

XIII.- Observar que las actividades de la Entidad se ajusten al programa general de administración y al presupuesto anual, aprobados por el propio Consejo de Administración, teniendo en cuenta para ello el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y los Convenios suscritos con la Federación en esta materia,

XIV.- Decidir sobre los demás asuntos que le plantee el Director General y los Comités respectivos, de acuerdo con sus facultades.

ARTICULO OCTAVO.- El Consejo de Administración se reunirá trimestralmente.

En caso de ausencia de su Titular, la sesión será presidida por el Vicepresidente.

El propio Organo de Gobierno, funcionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus Consejeros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente, voto de calidad para el caso de empate.

ARTICULO NOVENO.- Las Sesiones que celebre el Consejo de Administración, podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada 3 meses.

Las extraordinarias, se efectuarán cuando lo considere necesario el Presidente del Consejo o lo solicite por lo menos la tercera parte de los Consejeros, o bien, el Comisario respectivo.

ARTICULO DECIMO.- Los Comités Técnicos Especializados, que se integren operarán como instancias de apoyo del Consejo de Administración en:

I.- La programación estratégica y la supervisión del Organismo;

II.- El estudio de los problemas de administración y organización de los procesos productivos de selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y del uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficacia de los mismos; y

III.- La realización de los demás estudios que le encomiende el Consejo.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, establecerá los lineamientos para la integración y funcionamiento de los Comités respectivos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Corresponde al Director General:

I.- Celebrar, con la suma de facultades de un Mandatario General, todos los actos jurídicos de dominio, necesarios para el funcionamiento del Organismo; bajo el concepto de que el Consejo de Administración, deberá fijar los límites de esta facultad y determinar, en que casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también, en que caso, podrá sustituirse el poder;

II.- Representar al Organismo como Mandatario General, para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial, conforme a la Ley y sustituir y delegar mandatos en uno o más apoderados para que los ejerzan individual o conjuntamente;

III.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;

IV.- Revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas penales y desistirse de las mismas, y, en general ejercer todos los actos de representación y mandato que para la eficacia del cargo, sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran Cláusula Especial en los términos del Artículo 2487 del Código Civil vigente en el Estado;

V.- Designar al personal del Organismo, con base en el presupuesto autorizado en la Entidad;

VI.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Entidad y presentarlos para su aprobación al Organismo de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes, el Director General no diere el cumplimiento (sic) a esta aplicación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Organismo de Gobierno, procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;

VII.- Formular los programas de organización;

VIII.- Establecer las Delegaciones y Residencias Regionales que considere necesarias para el buen funcionamiento de su cometido;

IX.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad y tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad, se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

X.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad y eficacia en la prestación del servicio;

XI.- Proponer al Organismo de Gobierno, el nombramiento o la remoción de los 2 primeros niveles de servidores de la Entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto del gasto corriente aprobado por el propio Consejo;

XII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Entidad Paraestatal, para mejorar la gestión de la misma;

XIII.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

XIV.- Presentar trimestralmente al Organismo de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la Entidad, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección y las realizaciones alcanzadas.

Los Estados financieros de que se trata, serán dictaminados por el Auditor Externo que designe la Secretaría de Finanzas y Planeación.

XV.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la entidad y para tal efecto, presentará al Consejo de Administración, por lo menos 2 veces al año, el PLAN DE TRABAJO estructurado con base en el programa general de administración, y en el presupuesto previamente aprobados por el propio Organismo de Gobierno. Aquellas modificaciones que pretendan hacerse en dicho programa y presupuesto, deberán someterse a la consideración del Consejo Titular;

XVI.- Concurrir con voz informativa a las sesiones del Consejo de Administración y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos del mismo;

XVII.- Suscribir, en su caso los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Entidad con sus trabajadores;

XVIII.- Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la Institución y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

XIX.- Implantar y ejecutar las medidas necesarias para fortalecer los programas de renovación moral, de austeridad, de simplificación administrativa, de optimización de los recursos humanos y financieros, de incremento a la productividad, de creación de nuevos empleos y de todos aquellos lineamientos contenidos en los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo, que permitan estructurar un Organismo eficaz y vigoroso;

XX.- Licitación públicamente todas las obras, conforme a la Ley de la materia, su reglamento y las demás disposiciones jurídico administrativas, aplicables;

XXI.- Evitar en la ejecución de las obras por administración directa, la participación de terceros, como contratistas, sea cual fuere la condición particular, naturaleza jurídica y modalidad que se adopte, incluidos los Sindicatos Asociados y demás organizaciones e instituciones similares; y

XXII.- Las que señalen las otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las únicas salvedades a que se contrae este Ordenamiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Organismo para su desarrollo deberá sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo, a los Programas Sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Dentro de estas directrices la Junta Estatal de Caminos formulará sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Programa Institucional constituye la asunción de compromisos en términos de metas y resultados que debe alcanzar la Entidad Paraestatal. La Programación Institucional de la Entidad, en consecuencia deberá contener la fijación de objetivos y metas, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar las acciones que realicen; la definición de estrategias y prioridades; la previsión y organización de recursos para alcanzarlas; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Corresponderá al Secretario Técnico:

I.- Formular con anticipación el orden del día del Consejo de Administración, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los Consejeros, del Director General de Entidad y del Comisario, se deben incluir en el mismo y someterlo a la aprobación del Presidente del Consejo;

II.- Enviar para su estudio a los integrantes del Consejo de Administración, la documentación de los asuntos a tratar, asegurándose que su recepción se efectúe cuando menos siete días hábiles antes de la celebración de la sesión;

III.- Pasar lista de asistencia y verificar que el número de asistentes sea por lo menos de la mitad más uno de los representantes;

IV.- Elaborar el calendario de sesiones del Consejo de Administración que deba ser sometido a su aprobación y distribuirlo entre los Consejeros.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Corresponde al Secretario de Actas:

I.- Registrar en la Oficina Federal de Hacienda de su jurisdicción el libro de actas del Consejo;

II.- Dar lectura, al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los Consejeros para su modificación;

III.- Levantar las actas de sesiones que celebre el Consejo de Administración y asentarlas una vez aprobadas en el libro respectivo, obteniendo las firmas del Presidente y de los Consejeros que concurran. Asimismo, llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones del propio Consejo.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Una vez aprobados los Programas de Inversión, incluidos en el presupuesto del Organismo, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas integrará los Programas de Construcción, correspondientes a las obras que tiene a su cargo el Organismo. Cuidando de que la elaboración de los proyectos respectivos se hará conforme a las especificaciones técnicas contenidas en la Ley de la materia.

DEL CONTROL Y EVALUACION

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Organismo de Vigilancia del Organismo estará integrado por dos Comisarios Públicos propietarios y dos suplentes, designados respectivamente por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y la de Finanzas y Planeación del Estado, en los términos del párrafo final del Artículo Sexto del presente Decreto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los Comisarios Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros del gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general solicitarán la inversión y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, para informar al Consejo de Administración, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría General de la Federación o la de Finanzas y Planeación les asigne específicamente, conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas, el Organismo de Gobierno y el Director General, deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La responsabilidad del control al interior del organismo descentralizado, se ajustará a los siguientes lineamientos:

I.- El Consejo de Administración, controlará la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilarán la importancia de las medidas correctivas a que hubiere lugar;

II.- El Director General definirá la política de instrumentación de los sistemas de control que fueran necesarios. Tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten y presentarán al Organismo de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento;

III.- Los demás servidores públicos del organismo responderán dentro del ámbito de sus competencias correspondientes, sobre el funcionamiento adecuado del sistema de control de las operaciones a su cargo.

ARTICULO VIGESIMO.- El Organismo Interno de Control será parte del Consejo de Administración de la Junta Estatal de Caminos, sus acciones tendrán por objeto:

I.- Apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo;

II.- Desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos del Convenio Unico de Desarrollo, y los que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación, conforme a las siguientes bases:

- A).- Dependerá del Consejo de Administración;
- B).- Realizará sus actividades conforme a reglas y bases que les permitan cumplir con su cometido, autosuficiencia y autonomía;
- C).- Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- D).- Efectuará revisiones y auditorías;
- E).- Vigilará que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables;
- F).- Presentará al Consejo de Administración, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Será aplicable la Ley sobre Construcción de Caminos en Cooperación con los Estados, en cuanto no se oponga al presente Decreto, ni altere el funcionamiento del Organismo.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.- En un plazo que no excederá de noventa días, se elaborará el Reglamento Interior del Organismo en el que se fijarán las condiciones generales de trabajo. Hasta entonces la planta de personal que actualmente presta sus servicios en la Junta, se regirá por las condiciones de trabajo vigentes.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los quince días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- El Gobernador Constitucional del Estado.- Rúbrica.- FERNANDO GUTIERREZ BARRIOS.- El Secretario General de Gobierno.- Rúbrica.- DANTE DELGADO RANNAURO.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.- Rúbrica.- GUSTAVO NACHON AGUIRRE.- El Secretario de Finanzas y Planeación.- Rúbrica.- RAUL OJEDA MESTRE.